

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 69
Presentada por: Administración

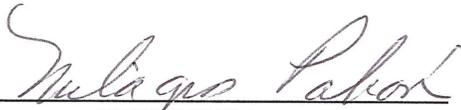
Serie 1999-2000

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 21, SERIE 1994-95, LA CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Con fecha del 25 de octubre de 1994, esta Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, la cual establece el Reglamento para el Departamento de la Vivienda del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : Luego de haberse establecido el referido Reglamento, se hace necesario enmendar una de las disposiciones y adicionar otra disposición a la ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1999.
- Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso A del Artículo VII para que lea de la siguiente manera:
- “El costo de la reparación a realizarse será determinado por el personal capacitado del Departamento de la Vivienda del Municipio de acuerdo con las necesidades de las personas, hasta un máximo de \$6,000.00, determinándose que se podrá utilizar cualquier tipo de materiales de construcción. De igual forma, el costo para la construcción de la vivienda a personas de escasos recursos será hasta un máximo de \$7,000.00 si no está incluida la mano de obra y hasta \$9,800.00 incluyendo la mano de obra. Disponiéndose que en los casos de construcción o reparación que no incluyan la mano de obra, los mismos serán inspeccionados por un técnico del Departamento de la Vivienda hasta que sea completada la construcción y el mismo evaluará que se haya hecho un buen uso de los materiales entregados. Si de la evaluación realizada por el técnico se determinara que existen materiales sobrantes, los mismos serán recogidos por personal del Departamento de la Vivienda.”
- Sección 2da. : Añadir, como por la presente se añade, el inciso O al Artículo VII para que disponga lo siguiente: “Si la vivienda que se construye es de madera y la misma sufre daños o resulta en pérdida total debido al paso de un huracán o cualquier otro evento de la naturaleza, el Departamento de la Vivienda entregará materiales para la reparación o reconstrucción solamente una vez en un período de cuatro (4) años. Este período comenzará a contar desde que se hizo la primera entrega de materiales para la construcción de la vivienda existente.”
- “Una vez transcurrido los referidos cuatro (4) años el participante podrá solicitar la rehabilitación de su vivienda en madera. En caso de que la persona solicite enclavar la nueva casa en otro lugar, la anterior vivienda deberá demolerse o el dueño del solar donde ésta se encuentre deberá pagar al Municipio el valor de la misma si desea conservarla. El valor será calculado a base del estimado

de construcción descontando la depreciación de materiales. Lo anterior será determinado por personal cualificado del Departamento de la Vivienda."

Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de diciembre de 1999.


ALCALDE



Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 69, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 6 de diciembre de 1999.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero

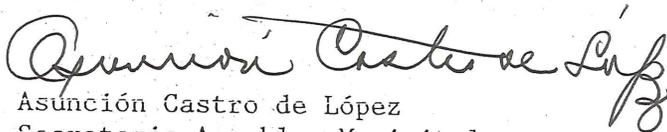
Votos abstenidos de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de diciembre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 9 días del mes de diciembre del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal